



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 096-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 202024-2017, presentado por el señor Patricio Carrillo Chucuya, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Siquicaballuni, con la denominación "JASS – SIQUICABALLUNI", del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, sobre Formalización de Licencia uso de Agua Superficial para uso Poblacional, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...);**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el artículo 58°, numeral 58.1, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que

el uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, asimismo el artículo 59° de la norma precitada, menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, y c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 04.12.2017, ha solicitado el acogimiento a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 01, obra la solicitud de Formalización de uso de agua para uso poblacional, a folios 02, obra la declaración jurada sobre el uso del recursos hídrico, a folios 03, obra el compromiso de inscripción en el Registro de fuentes de agua de consumo humano, a folios 05 y 06, obra el padrón de Beneficiarios de agua, a folios 07 al 21, obra la memoria descriptiva para la formalización de derecho de uso de agua superficial, a folios 26, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 029-2018-MPCH-J/A, de fecha 22.01.2018, el mismo que resuelve reconocer a la JASS Siquicaballuni, a folios 27 al 29, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 14.02.2018, realizado por la Administración Local de Agua Ilave, verificando la ubicación de los manantiales Konccomani y Challa Phujo, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal; y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de



Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, del 06.03.2018, **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT N° 202024-2017, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional", peticionada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Siquicaballuni – "JASS SIQUICABALLUNI", b) Estando conforme el Informe Técnico N° 038-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la formalización de uso de agua superficial, para uso poblacional, de acuerdo al balance hídrico realizado a las fuentes naturales de agua superficial solicitada, por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Siquicaballuni – "JASS SIQUICABALLUNI"; se puede concluir que la oferta disponible en los manantiales denominados "**Konccomani y Challa Phujo**" según la verificación Técnica de Campo los caudales determinados son de 0.16 y 0.10 l/s respectivamente, considerándose para el análisis el caudal aforado en la memoria descriptiva debido a que estos se realizaron en temporada de estiaje, correspondientes 0.05 y 0.06 l/s respectivamente, del mismo modo realizado el análisis del balance hídrico no existe déficit hídrico correspondiendo asignar con una demanda total de los 02 sistemas demandados con 3,475.00 m³/año, que equivale a un caudal total de 0.11 l/s (correspondiendo 0.05 l/s al manantial **Konccomani** y 0.06 l/s al manantial **Challa Phujo**, c) La presente solicitud de formalización de uso de agua para uso poblacional no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, Por lo que se opina, que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales la cantidad de agua que se demanda en los manantiales para el uso poblacional, conforme a la recomendación del Informe Técnico N° 038-2018-ANA-AT.ILAVE/EMM. **Asimismo recomienda:** a) **Otorgar**, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con el agua proveniente de los manantiales "**Konccomani y Challa Phujo**", según el cuadro adjunto y localizado en coordenadas UTM (WGS-84), a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Siquicaballuni – "JASS SIQUICABALLUNI", para aprovechar un volumen total de hasta 3,475.00 m³/año, equivalente a un caudal total de Q=0.11 l/s, fuente de agua ubicado en el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, b) El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de salud, el mismo en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, c) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) Disponer que el titular de la presente derecho de uso de agua implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 066-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derecho de uso de agua (RADA), y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización



y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Siquicaballuni**, con la denominación **“JASS – SIQUICABALLUNI”**, del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Región de Puno, para aprovechar un volumen anual de 3,475.00 m³ de agua, equivalente a un caudal total de 0.11 l/s, de los manantiales “Konccomani” y “Challa Phujo”, ubicado en el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, y Región de Puno, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica – Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Konccomani	Puno	Chucuito	Juli	Intercuenca	UH:0157	WGS 84	19 Sur	444826	8204045
Manantial	Challa Phujo	Puno	Chucuito	Juli	Intercuenca	UH:0157	WGS 84	19 Sur	445020	8204748

Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Konccomani	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	
		m ³	134	121	134	130	134	130	134	134	130	134	130	134	1,579
Manantial	Challa Phujo	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	
		m ³	161	145	161	156	161	156	161	161	156	161	156	161	1,896
Demanda Total		l/s	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11		
		m ³	295	266	295	286	295	286	295	286	295	286	295	3,475	

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el **“Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano”** a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado, autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derecho de uso de agua, (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFW/gags